

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 1.899

LEY 1899

6 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 1899

LEY 1899

Cediendo a

la Nación

, los Municipios de San José de Flores y Belgrano.

SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS

AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Cédese a
la Nación
para ensanche de
la Capital Federal
, los Municipios o Partidos de San José de Flores y Belgrano.

ARTÍCULO 2°. Serán condiciones indispensables de esta cesión:

1. Que no disminuirá por ello la representación que actualmente tiene
la Provincia
de Buenos Aires en el Congreso;

2. Que las deudas que tengan los Municipios de Flores y Belgrano, pasarán a cargo de
la Nación
;

3. Que las gestiones de los particulares por los terrenos en que parte del pueblo de Belgrano se ha edificado, serán atendidas por
la Nación
con arreglo a derecho, reconociendo ésta los compromisos que a este respecto haya contraído
la Provincia
al fundarlo;

4. Que se hará a costa de
la Nación
un boulevard de cien metros de ancho, cuando menos, en el mismo límite del territorio cedido;

5. Que
la Provincia
conservará el dominio de las propiedades que le pertenezcan dentro del territorio cedido.

ARTÍCULO 3°. Autorízase al Poder Ejecutivo para celebrar con el Gobierno de
la Nación
todos los arreglos necesarios, concernientes a la cesión que se hace por esta Ley.

ARTÍCULO 4°. Aceptada que sea esta cesión por el Honorable Congreso y promulgada por el Poder Ejecutivo Nacional, se procederá a hacer el deslinde del territorio cedido, y cesará una vez terminada esta operación, la jurisdicción de
la Provincia
en dicho territorio.

ARTÍCULO 5°. El Poder Ejecutivo dará cuenta a
la Legislatura
del uso que haga de la presente autorización, inmediatamente de hechos los arreglos.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese, etc.



VEREDICTA LEYES

Ley 1899. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).